

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.130

Martes 22 de Abril de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2636227

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
REVOCA LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 513 exenta.- Santiago, 12 de marzo de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.239; en el DS N° 86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del DFL N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el llamado a concurso público para proveer cargos en la planta administrativa en la Universidad Tecnológica Metropolitana, publicado en el Diario Oficial el día 15 de enero de 2025 [CVE 2594862],

Considerando:

- Que, con fecha 15 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial el llamado para concurso público para proveer 98 cargos de la planta administrativa en la Universidad Tecnológica Metropolitana. El llamado tiene el Código de Validación Electrónica (CVE) 2594862.
- Que, el actual llamado se encuentra en la etapa 5. Evaluación, por lo que aún no existe una propuesta del Comité de Selección. En consecuencia, el concurso no se encuentra adjudicado ni resuelto.
- Que, así las cosas, luego de un reestudio de los antecedentes y al igual que en el concurso de los profesionales, se ha detectado la necesidad de reformular alguno de los llamados, en razón que existe una confusión entre el cargo a ocupar, que es definido como el empleo de carácter permanente que existe en la Administración Pública para la consecución de un objetivo; con las tareas, esto es, la ejecución de determinadas actividades dentro de una función, y las que, por su naturaleza, son dinámicas y cambiantes en el tiempo.
- Que, en efecto, la "Guía Metodológica para la elaboración de Bases de Concurso para el ingreso a la planta" elaborada por el Registro Civil, indica en su punto 2.2.2.- que las funciones del cargo dicen relación con los objetivos generales del servicio y son la operatoria que permite cumplirlos, señalando expresamente que "es importante, no confundir funciones con tareas. Para desarrollar una función se ejecutan tareas."
- Que, haciendo un análisis de los llamados a concurso, los cargos son administrativos, pero luego tienen aparejado un perfil de actividades en una determinada unidad, lo que en rigor no procede, ya que aquellas son más bien "tareas" en palabras del Servicio Civil, por lo que es menester modificar esos llamados para hacerlo más objetivo a las necesidades del servicio y que queden de una forma más perenne, asegurando la estabilidad laboral de las personas que finalmente ocupen el cargo.
- A mayor abundamiento, se advierte que varios de esos llamados contienen la expresión "encargados", "secretaria", o similares, lo que va en contra del decreto 105 de 1996 que no considera plantas con esas nomenclaturas; además, se indican lugares específicos de desempeño, lo que puede afectar la estabilidad de empleo en caso que, en algunos de esos lugares, no exista desempeño efectivo en el futuro.

CVE 2636227

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que la asignación de tareas específicas dentro de una unidad determinada de la Universidad pugna con el criterio de la Contraloría General de la República contenido en dictamen N° E479687 de 2024 que indica "[e]n este sentido, conviene apuntar que el artículo 19, N° 17, de la Constitución Política, asegura a todas las personas "La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes", garantía que es complementada por el artículo 16 de la ley N° 18.575, según el cual todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho de postular en igualdad de condiciones a los empleos de la Administración del Estado."

8. Que, por tanto, y con el fin de asegurar la estabilidad antes señalada y precaver eventuales representaciones del Ente de Control, cuando los llamados se definan es que se revocará la totalidad de los llamados, de manera tal de reformularlos de acuerdo a la legalidad vigente.

9. Que, con todo, estos llamados sólo se revocarán, pero deberán volverse a llamar reformulados y todas aquellas personas que enviaron su postulación tendrán derecho a complementar su postulación vigente o a enviar una nueva, según lo estimen conveniente, dado que la provisión de los cargos vacantes en la planta es una necesidad institucional apremiante, que requiere de su pronta resolución, lo que también se dejará constancia en la parte resolutive del presente acto.

10. Que, jurídicamente, se hace necesario dejar sin efecto parcialmente el llamado para concurso público para proveer los 98 cargos de la planta administrativa en la Universidad Tecnológica Metropolitana [CVE 2594862]. En este sentido, el artículo 61° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, señala que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", para agrega que "La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

11. Que, en virtud de lo anterior, cabe destacar que el acto administrativo que el servicio persigue revocar ciertamente no constituye un acto declarativo, ni tampoco constituyó derechos adquiridos legítimamente para terceros de buena fe. Asimismo, tampoco estamos en presencia de un caso en que la ley estableció una forma distinta para extinguir el acto, debiendo aplicarse las reglas generales de la ley N° 19.880. Finalmente, el acto administrativo a revocar tampoco es de aquellos que ostenta una naturaleza cuya regulación legal impida que sea dejado sin efecto.

12. Que, así las cosas, en aplicación de la prerrogativa reconocida en el párrafo 4° de la ley N° 19.880 de revisión de los actos administrativos y, para el caso particular, llamado para concurso público para la planta resulta procedente dictar su revocación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61° de dicho cuerpo normativo, por tanto,

Resuelvo:

Artículo 1°. Revóquese el llamado para concurso público para proveer 98 cargos de la planta administrativa en la Universidad Tecnológica Metropolitana publicado en el Diario Oficial [CVE 2594862] el día 15 de enero de 2025 en la forma que se expresará en el artículo siguiente.

Artículo 2°. Reformúlense los llamados a concurso revocados para realizar una nueva convocatoria durante los meses de marzo y/o abril del año 2025.

Artículo 3°. Las postulaciones realizadas en los concursos revocados serán válidas. Con todo, el nuevo llamado deberá dar un nuevo plazo para que las personas que postularon adapten sus antecedentes a los nuevos requisitos.

Artículo 4°. Publíquese el presente acto administrativo que revoca el llamado a concurso en el Diario Oficial para notificar a todos los postulantes.

Regístrese y comuníquese.- Sandra Gaete Mejías, Rectora Subrogante de la Universidad Tecnológica Metropolitana.- Mario Torres Alcayaga, Secretario General.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Mario Torres Alcayaga, Secretario General, Ministro de Fe de la Universidad Tecnológica Metropolitana.